



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

**AUTO:** 082  
**ASUNTO:** RECONOCE PERSONERÍA, TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CORRE TRASLADO A LOS DEMANDADO DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** POLSPOEL NADINE VIRGINIE  
**EJECUTADOS:** FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO Y OTROS  
**RADICADO:** 631303112001-2021-00034-00

**Calarcá, Q. veintisiete de enero de dos mil veintidós**

Se allega por el profesional del derecho que representa a la demandante, memorial en el que solicita el desistimiento de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas, documento que acompaña con poderes conferidos a abogado por parte de FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO, RUBIELA BASTILLA TABACO y MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN<sup>1</sup>, los dos primeros con nota de presentación personal en notaría y el ultimo sin ella y tampoco con prueba de haberse conferido por mensaje de datos.

Posteriormente, el mismo profesional del derecho que representa al extremo activo, allega poder conferido por MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN a abogado, con nota de presentación personal en notaria<sup>2</sup>.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que los poderes allegados se ajustan a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al abogado JOSÉ MARÍA BERNAL VÉLEZ, para actuar en nombre de los demandados FRANCISCO LUIS JARAMILLO OSORIO, RUBIELA BASTILLA TABACO y MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN, en los términos de los poderes a él conferidos<sup>3</sup>. En consecuencia, se tiene a tales demandados notificados por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado del presente proveído conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del Estatuto Procesal.

En virtud de la anterior decisión se torna innecesario realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento solicitada por el extremo activo.

---

<sup>1</sup> Elementos digitales 025 y 026

<sup>2</sup> Elementos digitales 027 y 028

<sup>3</sup> Elementos digitales 025 y 027

De otra arista, respecto, al escrito de desistimiento, pese a que el mismo viene autenticado en notaría por el profesional del derecho, al cual hoy se le está reconociendo personería para actuar en nombre de los demandados, considera el despacho que previo a proveer sobre tal pedimento, es necesario correr traslado del mismo a la parte demandada por el término de 3 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, en aplicación del numeral 4 de artículo 316 del Estatuto Procesal, ello en primer lugar, por cuanto el mismo no proviene de la dirección electrónica del profesional del derecho que representa a los demandados, ni tampoco, se recibió mensaje proveniente de su dirección electrónica coadyuvando tal solicitud, tal como lo exige el artículo 3 del Decreto 806 del 2020. En segundo lugar, toda vez que se observa que el poder conferido por MARLENY RODRÍGUEZ BARÓN, tiene nota de presentación personal posterior a la fecha en que se suscribió por el profesional del derecho que hoy la representa, el escrito de desistimiento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 011  
DEL 28 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

\*

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b71e5e3c373fa4afb430356dcea6b1da2539d7d491f153fd03cb2303b064f17**

Documento generado en 27/01/2022 04:41:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**